

08 ABR. 2010
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. CARMEN YEPEZ GARAY
FEDATARIA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



Resolución Directoral

Nº 019 -2010-VIVIENDA/VMCS-DNS.

Lima, 05 ABR. 2010

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 014-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN de fecha 30 de marzo de 2010, por medio del cual la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento presenta el Proyecto de Resolución Directoral que "Aprueba el Procedimiento Interno de la DNS para Autorizar la Constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", en el marco de lo establecido en el TÍTULO VIII "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento" del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector en los asuntos de Vivienda, Urbanismo, Desarrollo Urbano, Construcción de Infraestructura y Saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias;

Que, la Dirección Nacional de Saneamiento es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico;

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, los que han sido declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias;

Que, conforme al literal a) del Artículo 11º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, conforme al literal k) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro puede delegar en los Viceministros y en otros funcionarios las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;



[Firma manuscrita]



08 ABR. 2010
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. CARMEN YEPEZ GARAY
FEDIATARIA
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-VIVIENDA, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con el objetivo de ordenar el sistema y definir a los operadores en función a su ámbito de responsabilidad;

Que, el reordenamiento de los servicios de saneamiento se define en función a la relación entre ámbito de responsabilidad para la prestación de servicios y el tipo de prestador de servicios;

Que, en tal sentido con la modificatoria dada mediante el Decreto Supremo antes mencionado, las EPS serán aquellas que atienden a más de 40,000 habitantes urbanos, las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES aquellas que atienden a una población urbana entre 15,001 y 40,000 habitantes, quedando en el ámbito rural y de pequeñas ciudades aquellas poblaciones menores de 15,000 habitantes;

Que, en relación a las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, el Artículo 185º del T.U.O. del Reglamento, establece que para constituir una Pequeña Empresa de Saneamiento - PES municipal o mixta se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia y del Ente Rector, para lo cual las municipalidades correspondientes deberán demostrar como mínimo la viabilidad económica y financiera de la nueva Pequeña Empresa de Saneamiento - PES;

Que, en este contexto, y de acuerdo a las competencias institucionales antes descritas y el Artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, resulta necesario establecer el respectivo Procedimiento Interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para autorizar la Constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, de acuerdo al marco normativo vigente; asimismo, dicho procedimiento interno deberá ser concordante con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2009-SUNASS-CD, que Aprueba el Reglamento de Creación de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 014-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN, presentado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Saneamiento, se recomienda la aprobación del "Procedimiento Interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para Autorizar la Constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", el cual responde a la necesidad de establecer un procedimiento interno que permita evaluar las solicitudes y documentación presentadas por las municipalidades para autorizar la constitución de las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, que serán remitidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, para finalmente emitir pronunciamiento al respecto;

Que, este Procedimiento Interno de la Dirección Nacional de Saneamiento, constituirá el inicio de un proceso de aprendizaje en el cual se recogerán las experiencias obtenidas de la implementación de los Planes Pilotos, establecidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Saneamiento es el órgano encargado de promover el desarrollo de las empresas de saneamiento y de otros prestadores, fomentando la gestión eficiente y su viabilidad económico - financiera;

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial Nº 039-2010-VIVIENDA, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha delegado en el Director Nacional de Saneamiento, la facultad de autorizar la constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, para lo cual deberá emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la Resolución Directoral que apruebe el Procedimiento Interno para evaluar la solicitud y emitir el pronunciamiento correspondiente;



RD Nº 019-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS.

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento Interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para Autorizar la Constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del "Procedimiento Interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para Autorizar la Constitución de Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES" en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



ING. JUAN CARLOS PAREDES AGUILAR
Director Nacional de Saneamiento
Viceministerio de Construcción y
Saneamiento





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección
Nacional de Saneamiento

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ANEXO

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS DE SANEAMIENTO - PES

Artículo 1º.- Objeto

El presente procedimiento interno de la Dirección Nacional de Saneamiento, tiene por objeto determinar las acciones a seguir al interior de sus órganos, en cada una de las etapas del procedimiento, a fin de autorizar la constitución de una Pequeña Empresa de Saneamiento, en adelante PES, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2º.- Plazos del procedimiento interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para autorizar la constitución de PES

El procedimiento interno de la Dirección Nacional de Saneamiento tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Dicho plazo se inicia con la recepción de la solicitud de la(s) municipalidad(es) remitida por la SUNASS, conjuntamente con la correspondiente Resolución de Gerencia General por medio del cual emite pronunciamiento al respecto, y/o con la recepción de documentos y culmina el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Saneamiento a través de Resolución Directoral.

Dentro de este plazo máximo, se podrá otorgar al solicitante un plazo no mayor de quince (15) días calendario a fin de que subsane las observaciones que se efectúen; este plazo no será computado dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario que tiene el procedimiento interno, entendiéndose que el plazo máximo queda suspendido hasta que se levanten las observaciones.

Artículo 3º.- Etapas del procedimiento interno de la Dirección Nacional de Saneamiento para autorizar la constitución de PES

El procedimiento interno de la Dirección Nacional de Saneamiento consta de las siguientes etapas:

- Recepción de la solicitud, documentación completa, y pronunciamiento emitido por la SUNASS, y/o Recepción de documentación;
- Revisión y evaluación de la documentación; y,
- Emisión del pronunciamiento para constitución de PES.

Artículo 4º.- Recepción de la solicitud, documentación completa, y pronunciamiento emitido por la SUNASS

La solicitud y documentación completa de la(s) municipalidad(es) presentada ante la SUNASS, luego de ser evaluada por esta, será remitida a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con la correspondiente Resolución de Gerencia General por medio de la cual emiten pronunciamiento al respecto. La solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos, cuyos formatos fueron aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2009-SUNASS-CD:





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección
Nacional de Saneamiento

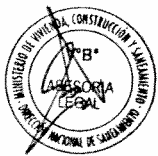
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

1. Acuerdo del Concejo Municipal Provincial o Distrital aprobando la conformación de la PES. Cada Municipalidad Distrital integrante deberá contar con su respectivo Acuerdo de Concejo.
2. Información Técnica de los servicios de saneamiento de todo el ámbito de responsabilidad de la PES, la cual incluirá:
 - (i) Nombre del distrito(s) y la(s) provincia(s) que conformará(n) la empresa;
 - (ii) Población urbana y población efectivamente atendida, indicando la fuente de la información;
 - (iii) Licencia de uso de agua o documentación que acredite su solicitud ante la Autoridad Nacional del Agua;
 - (iv) Descripción del sistema de abastecimiento de agua potable (captación, conducción de agua cruda, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable);
 - (v) Descripción del sistema de alcantarillado sanitario (recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales);
 - (vi) Descripción de la disposición sanitaria de excretas;
 - (vii) Número de conexiones domiciliarias;
 - (viii) Número de medidores instalados; y,
 - (ix) Catastro de usuarios.
3. Información Financiera de los servicios de saneamiento que incluirá:
 - (i) Capital social de la empresa, precisando el aporte económico y la relación de activos fijos (inmuebles, maquinarias, equipos, etc.);
 - (ii) Costo actual de la prestación de los servicios y su proyección cuando exista la empresa (remuneraciones, insumos, suministros, servicios de terceros, gastos diversos, etc.);
 - (iii) Ingresos por los servicios prestados y su proyección;
 - (iv) Propuesta de tarifa o tarifa vigente y sus categorías de ser el caso;
 - (v) Monto subsidiado por la Municipalidad Provincial, Distrital o alguna otra entidad, de ser el caso;
 - (vi) Relación del personal con el que se cuenta y contará; e,
 - (vii) Información sobre las últimas inversiones efectuadas.
4. Proyecto de Plan de Implementación de PES en función a la organización propuesta, el cual tendrá una duración de un (01) año, e incluirá el plazo para la elaboración y registro en la dependencia correspondiente de los siguientes documentos básicos:
 - (i) Estatuto de la empresa;
 - (ii) Contrato de Administración de Servicios; y,
 - (iii) Presentación de Plan de Desarrollo ante la SUNASS.

Los solicitantes podrán acompañar cualquier otra documentación adicional que sirva de sustento a alguno de los requisitos detallados en los literales anteriores, siempre y cuando tengan directa relación con ellos.

En caso de solicitudes presentadas únicamente por Municipalidades Distritales, adicionalmente deberán remitirse:

5. Opinión de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es) respecto a la conformación de la PES.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección
Nacional de Saneamiento

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

6. Acuerdo de Concejo Municipal aprobando la delegación del Derecho de Explotación de la Municipalidad Provincial a la(s) Municipalidades Distritales.

Artículo 5º.- Revisión y Evaluación de la documentación

La revisión y evaluación de la documentación presentada será realizada por los miembros del equipo de trabajo constituido por profesionales de economía y/o contabilidad y/o administración, ingeniería sanitaria y derecho, de la Dirección de Normas, de la Dirección de Planes y Programas, de la Dirección de Promoción y Desarrollo, y de Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Saneamiento. Estos miembros serán designados por el Director Nacional de Saneamiento en coordinación con los Directores de las tres (03) unidades orgánicas antes mencionadas.

El citado equipo de trabajo verificará que las solicitudes contengan toda la documentación señalada en el artículo precedente, y que cumplan con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

De encontrarse que la documentación anexada a la solicitud está incompleta o es inconsistente, se efectuarán las observaciones correspondientes, a fin de que el solicitante cumpla con subsanarlas de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2º de la presente norma.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, de oficio se considerará como no presentada la solicitud y se devolverá al solicitante con sus recaudos, no existiendo impedimento alguno para que la Municipalidad(es) vuelvan a solicitar la autorización para constitución de PES ante la Dirección Nacional de Saneamiento con la documentación completa.

Una vez evaluada toda la información y documentación presentada, y/o subsanadas las observaciones efectuadas, el equipo de trabajo elevará un informe técnico legal al Director Nacional de Saneamiento, recomendando el otorgamiento de la autorización para la constitución de la PES o su denegatoria.

Artículo 6º.- Emisión de pronunciamiento para Constitución de la PES

Con el informe técnico legal evacuado por el equipo de trabajo o transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación efectuada, la Dirección Nacional de Saneamiento, en el primer caso y dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 2º del presente Procedimiento Interno, emitirá pronunciamiento al respecto mediante la correspondiente Resolución Directoral, luego de lo cual, comunicará al solicitante y remitirá copia de lo actuado a la SUNASS; y en el segundo caso y dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 2º del presente Procedimiento Interno, emitirá de oficio la Resolución Directoral correspondiente rechazando la solicitud y se devolverá con sus recaudos, luego de lo cual comunicará lo resuelto a la SUNASS, con lo cual se da por concluido el procedimiento interno.

Los Recursos Administrativos que se interpongan contra la Resolución Directoral, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

